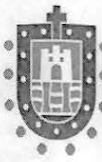




VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación

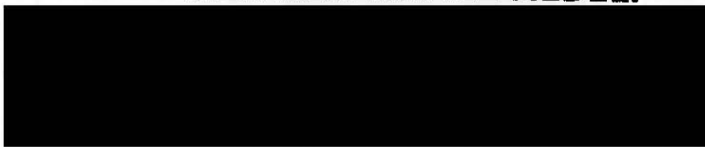


ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS
CONTENCIOSOS
RRF/194/20/XXII
Oficio No. SAC/359/2021/XXXI
Hoja: 1/8

ASUNTO:
Se resuelve Recurso Administrativo de
Revocación, confirmando el acto impugnado.

C. ESPERANZA HERNÁNDEZ MEDEL.

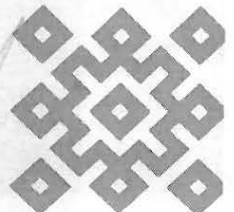


Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 9 días de noviembre del año 2021.-
VISTO el escrito recibido el 27 de abril de 2020 en la Oficina de Hacienda del Estado en Jaltipan, Veracruz y recibido en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de mayo de 2020, mediante el cual la **C. ESPERANZA HERNÁNDEZ MEDEL**, por propio derecho, promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/194/20/XXII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal mencionada, en contra del crédito número ME-PLUS-011542-2019 y número de control 103010192775247C26109 de fecha 2 de marzo del 2020, emitido por la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a través de la cual se le impuso una "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", en cantidad total de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

RESULTANDO

1.- El 31 de octubre de 2019, la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, emitió a la contribuyente **C. ESPERANZA HERNÁNDEZ MEDEL**, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 103010192775247C26109, respecto de la declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios, correspondiente a septiembre de 2019,

Av. Xalapa 301, Col Unidad del
Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas

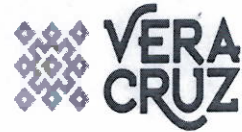




VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Expediente: RRF/194/20/XXII
Oficio No. SAC/359/2021/XXXI
Hoja: 2/7

siendo notificado el día 12 de noviembre de 2019, otorgándole un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, para que presentara las declaraciones ahí señaladas ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que la promovente dio cumplimiento al requerimiento de autoridad detallado en el punto que antecede, se le impuso la multa con número de crédito ME-PLUS-011542-2019 y número de control 103010192775247C26109 de fecha 2 de marzo del 2020, en cantidad total de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue notificada a la C. ESPERANZA HERNÁNDEZ MEDEL, el día 8 de abril de 2020.

3.- Inconforme la promovente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples las siguientes:

"I. PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humano en todo lo que favorezca a mis intereses.

II. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo lo actuado y por actuarse, en cuanto favorezca a mis intereses.

III. DOCUMENTAL PÚBLICA Número de crédito: **ME-PLUS-011542-2019**, por la cantidad de **\$1,400.00** (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de fecha 2 de marzo de 2020, con número de control 103010192775247C26109.

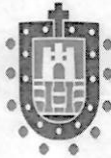
IV. Acta de notificación, de fecha 8 de abril del oficio número 103010192775247C26109 cuyo dato se precisa en el punto III de este capítulo párrafo."

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se procede a resolver el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: RRF/194/20/XXII

Oficio No. SAC/359/2021/XXXI

Hoja: 3/7

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRIGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV, XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente, artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y artículo 20 inciso a), párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o en su caso desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La existencia del acto administrativo impugnado se acreditó con las pruebas referidas en el Resultando 3 de esta Resolución, conforme los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prueba que es valorada conjuntamente con el resto de las aportadas por la recurrente para dictar la presente resolución.

III.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Expediente: **RRF/194/20/XXII**
Oficio No. **SAC/359/2021/XXXI**

Hoja: **4/7**

IV.- El hoy recurrente, en los agravios identificados como **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO**, en los cuales argumenta medularmente lo siguiente:

"A la hoy recurrente le causa agravio la conducta de la autoridad al establecerle una multa con número de crédito ME-PLUS-011542-2019 y número de control 103010192775247C26109 de fecha 2 de marzo del 2020, violando en su perjuicio el principio de legalidad y seguridad jurídica consagrado en los artículos 14 y 16 nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicho crédito es ilegal e improcedente, puesto que deriva del supuesto requerimiento con número de control 103010192775247C26109 de fecha 12 de noviembre de 2019, en virtud de que nunca le fue notificado el citado requerimiento.

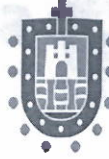
Entonces al no tener documento alguno que le exigiera el cumplimiento de las obligaciones omitidas, resulta inoperante la imposición de la sanción impuesta y manifestada en la multa ya invocada."

Al respecto, resulta infundado e inoperante, las manifestaciones de la hoy recurrente, en razón que la resolución que nos ocupa, fue legalmente notificada con fundamento en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, máxime que la diligencia de notificación del Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales con número de control 103010192775247C26109 de fecha 2 de marzo del 2020, fue atendida por la C. [REDACTED] con carácter de empleada de la **C. ESPERANZA HERNÁNDEZ MEDEL**, mediante acta de notificación de fecha **12 de noviembre de 2019**, previo citatorio de espera de fecha 11 de noviembre de 2019, como se puede observar en la siguiente imagen:

Se eliminó 3 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

**PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS**

Expediente: RRF/194/20/XXII

Oficio No. SAC/359/2021/XXXI

Hoja: 6/7

Luego entonces, esta Autoridad Fiscal NO puede darle la razón a la hoy promovente, pues cabe resaltar que el requerimiento con número de control 103010192775247C26109 de fecha 31 de octubre de 2019, si le fue notificado legalmente a la **C. ESPERANZA HERNÁNDEZ MEDEL**, por la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, resultando así jurídicamente procedente que se desestime lo manifestado por la contribuyente, y se reconozca la validez de la resolución impugnada.

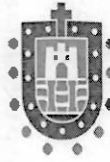
Al respecto, sirve de apoyo el contenido de la tesis 2a./J. 82/2009, emitida por la Segunda Sala, consultable en la página 404 del Tomo XXX, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, correspondiente al mes de julio de 2009, que dice:

NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO.

Para cumplir con el requisito de circunstanciación, es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, que buscó al contribuyente o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas en ese concepto desde las personas que habitan en el domicilio (familiares o empleados domésticos) hasta las que habitual, temporal o permanentemente están allí (trabajadores o arrendatarios, por ejemplo). Además, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, el diligenciario deberá precisar las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitablemente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
Expediente: RRF/194/20/XXII
Oficio No. SAC/359/2021/XXXI
Hoja: 7/7

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 132 y 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, **SE CONFIRMA** la resolución con número de crédito ME-PLUS-011542-2019 y número de control 103010192775247C26109 de fecha 2 de marzo del 2020, mediante la cual se le determinó a la **C. ESPERANZA HERNÁNDEZ MEDEL**, un crédito fiscal en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD".

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal por la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CUARTO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.

JFGP/KGEL/KETO

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400
www.veracruz.gob.mx/finanzas